

Lugo, un mes.	1 pts.
Fuera, trimestre.	3'50
Ultramar, trimestre.	12'50
Portugal, trimestre.	3'50
Extranjero, trimestre.	9
Numero del dia.	0'10
Numero atrasado.	0'25

# Diario de Lugo

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Martes 24 de Enero de 1882.

Núm. 1.588

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.  
(Amillaramientos.)

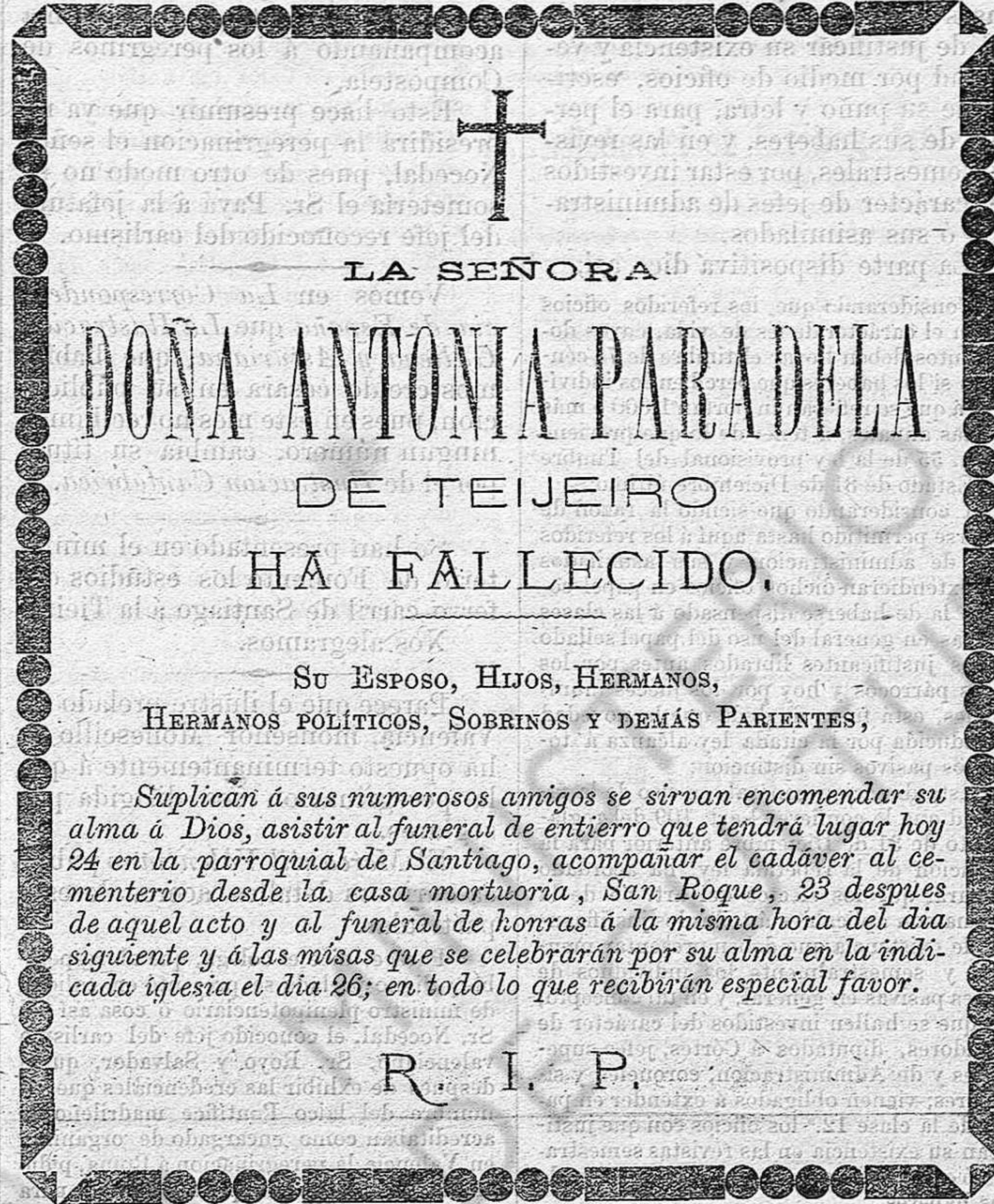
El sistema tributario de 23 de Mayo de 1845, y el reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, constituyen las bases angulares de los amillaramientos.

En esas disposiciones oficiales encontramos el origen verdadero y el carácter de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, las condiciones del repartimiento general, provincial ó local, los bienes sujetos al pago del impuesto, la importancia y facultades de las juntas periciales y de las comisiones de evaluacion y repartimiento, los principios cardinales para realizar la estadística parcelaria, ya afecte á la riqueza rústica, ya á la urbana, ya á la pecuaria, y las bases á que están sujetos la formacion del repartimiento, las rebajas y perdones por efecto de calamidades públicas y reclamaciones de agravio. Es verdad que algunos preceptos le modificaron, restringieron, ampliaron, interpretaron en los últimos años, pero no puede negarse que el sistema tributario de 1845 y el reglamento de estadística de 1846, continúan siendo monumentos de prevision administrativa y de acierto gubernamental.

En vano la Administracion expidió las circulares de 7 de Mayo de 1850 y la real orden de 9 de Junio de 1853; en vano la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1869, y la de ingresos de 26 de Diciembre de 1872 formularon bases muy oportunas; en vano el decreto de 9 de Marzo de 1874 confió á una comision especial la redaccion del reglamento de amillaramientos, que se hizo público en 1876, y fué rectificado en Diciembre de 1878. El amillaramiento de 1860, con ser tan imperfecto como el de 1850, es el único con que cuenta hoy la Administracion.

¿Cómo se explica que la estadística de la riqueza inmueble, á pesar de los trabajos de los partidos y del esfuerzo de los gobiernos se halle en la infancia, sin que ninguna disposicion haya alcanzado el mérito del reglamento de 18 de Diciembre de 1846?

La verdadera cifra tributaria no puede descubrirse en algunos meses; la estadística territorial no es obra de un año. Para valuar la propiedad inmueble hay que utilizar procedimientos distintos. O nos decidimos por el catastro, labor lenta de una ó mas generaciones, ó por los datos censarios del instituto geográfico que nos dan el área de los términos municipales y el número de sus edificios, ó por los valores medios de la contratacion que recogen los registros de la propiedad y las oficinas liquidadoras, trabajos muy estimables, ó por un registro general que lleven



LA SEÑORA

## DOÑA ANTONIA PARADELA

DE TEIJEIRO

### HA FALLECIDO.

SU ESPOSO, HIJOS, HERMANOS,  
HERMANOS POLÍTICOS, SOBRINOS Y DEMÁS PARIENTES,

*Suplican á sus numerosos amigos se sirvan encomendar su alma á Dios, asistir al funeral de entierro que tendrá lugar hoy 24 en la parroquia de Santiago, acompañar el cadáver al cementerio desde la casa mortuoria, San Roque, 23 despues de aquel acto y al funeral de honras á la misma hora del dia siguiente y á las misas que se celebrarán por su alma en la indicada iglesia el dia 26; en todo lo que recibirán especial favor.*

R. I. P.

las delegaciones de Hacienda, obligando á los notarios á facilitar copia de todo instrumento público, ó por los amillaramientos, tales como los conocemos. Si optamos por el catastro, hay que emplear mucho tiempo y mucho dinero: si preferimos como soluciones del momento los demás procedimientos, el trabajo será más abreviado y el gasto menos dispendioso.

Es de advertir que no basta evaluar la riqueza imponible, como pretendió hacerlo el decreto de 19 de Agosto de 1871; es preciso recoger los datos de la produccion bienal ó trienal. No todas las tierras producen renta anualmente; algunas, como en Castilla, dan fruto cada dos ó tres años.

¿Qué ha sucedido en algunos amillaramientos? muy sencillo. Se ha reducido la cabida á la tercera, cuarta ó quinta parte de las tierras de secano, pero figurando como tipo evaluatorio el correspondiente al año de produccion. ¿Por qué? Porque como esas tierras solo son explotables cada tres, cuatro ó cinco años buscaban el producto verdadero, como origen y como base de imposicion. Podrá ser erróneo el procedimiento, pero nadie dudará de la buena fé de los contribuyentes que hacen tales declaraciones. De ahí que la superficie de la tierra laborable aparezca disminuida, más no la masa imponible.

Por esta razon, y quizás por las dificultades que entraña, no falta quien, imitando el ejemplo de Inglaterra, cuya nacion hace más de

un siglo que no rectifica la valuacion de los terrenos, proponga por el pronto:

1.º Un registro general de fincas rústicas y urbanas en cada ayuntamiento, con apéndices anuales, relativos al movimiento de la propiedad inmueble.

2.º Otro registro general de los ganados de todas clases, rectificables con los recuentos necesarios.

Y 3.º Una cartilla en que se consignen los tipos medios para evaluar la unidad de las diversas riquezas en cada término municipal, debiendo ser estas unidades: en la riqueza rústica la hectárea, en la urbana el metro superficial y en la pecuaria la cabeza de ganado.

Pero habiéndose decidido la Administracion por el amillaramiento cuya rectificacion dispusieron las leyes de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, 8 de Junio de 1870 y 26 de Diciembre de 1872, decreto de 9 de Marzo de 1874 y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, todo debate y toda controversia serian inoportunos.

El amillaramiento debe expresar el número de fincas, el nombre de los interesados y los objetos de imposicion, productos íntegros, bajas por gastos naturales, líquido imponible, utilidades del propietario y utilidades del colono.

Pero como está sujeto, por su propia naturaleza, á variantes continuas, exige el servicio público que se formen apéndices anuales, en los que consten el movimiento

que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año.

Las rectificaciones de los datos estadísticos se llevan á cabo, ó debieran llevarse, de diez en diez años. Así vemos que los amillaramientos de 1850 y 1860 tuvieron su origen, respectivamente, en las órdenes circulares de 7 de Mayo de 1850, primero de Octubre de 1858, 11 de Mayo de 1859 y 6 de Marzo de 1860.

¿Qué penalidad impone la ley á los ocultadores de la riqueza?

Ante todo, ¿quienes están obligados á facilitar, confrontar y depurar los datos estadísticos? Mejor dicho, ¿qué persona, qué autoridades y qué corporaciones tienen el deber de auxiliar á la Administracion pública?

Los estadistas y profesores de derecho dividen la enseñanza de la legislación civil en personas, cosas y acciones. Nosotros, siguiendo ese método, que es el más oportuno consignaremos las personas que concurren al amillaramiento, la cosa que debe amillarse y la penalidad impuesta por la ley á los que oculten, dificulten ó impidan la realizacion de ese servicio nacional.

Tres clases de juntas establece el reglamento: *municipales, regionales y provinciales*. Forman las primeras el alcalde y algunos concejales en representacion del ayuntamiento, los contribuyentes que satisfagan cuotas máximas, medias y mínimas, en representacion de los propietarios, y otras personas peritas que designa taxativamente la ley. Constituyen las segundas el juez de primera instancia, el promotor fiscal, el registrador de la propiedad, el administrador subalterno, los representantes de las juntas municipales y suponemos que el liquidador de derechos reales. Forman parte de las terceras, el gobernador civil, el delegado de Hacienda, el administrador de contribuciones é impuestos, el jefe de Fomento, los ingenieros de caminos, minas, montes y agrónomos, el arquitecto y los representantes de la Diputacion provincial, junta de agricultura y Comisiones de estadística. En las juntas municipales el presidente es el alcalde, en las regionales el juez de primera instancia y en las provinciales el gobernador civil.

Como su propio título lo indica, las juntas municipales tienen competencia para intervenir en las operaciones de amillaramiento que se efectúen en el término municipal; las regionales en el partido ó partidos judiciales que se agrupen para ese objeto, y las provinciales en toda la extension territorial de la provincia.

Examinadas, comprobadas y depuradas las relaciones de los contribuyentes, hay necesidad de formar libro-registros, sujetos á modelos impresos, que tendrán la forma apaisada en toda la extension de un pliego, y se destinará un fólío, no una hoja, para la inscripcion de cada finca y de cada ganadero. Terminada esa tarea, que es larga é impor-

**Importante**

PARA LAS CLASES PASIVAS

La *Gaceta* del 20 publica una circular de la Direccion de Rentas en contestacion á una consulta que se le ha dirigido sobre si debe exigirse el timbre móvil, de 75 céntimos de peseta á los individuos de clases pasivas que tienen la facultad de justificar su existencia y veindad por medio de oficios, escritos de su puño y letra, para el percibo de sus haberes, y en las revistas semestrales, por estar investidos del carácter de jefes de administracion ó sus asimilados.

La parte dispositiva dice así:

«Considerando que los referidos oficios tienen el carácter de fés de vida, cuyos documentos deben llevar el timbre de 75 céntimos si los haberes que perciben los individuos á que se refieren importan 1.000 ó más pesetas anuales, á tener de lo que previene el art. 55 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último;

Y considerando que siendo la razon de haberse permitido hasta aquí á los referidos jefes de administracion y sus asimilados que extendieran dichos oficios en papel común, la de haberse dispensado á las clases pasivas en general del uso del papel sellado en los justificantes librados antes por los curas párrocos y hoy por los jueces municipales, está fuera de duda que la novedad introducida por la citada ley alcanza á todos los pasivos sin distincion;

Esta direccion general, en uso de la facultad que le confiere el art. 109 del reglamento de 31 de Diciembre anterior para la ejecucion de la repetida ley, ha acordado declarar que los efectos del art. 55 de la misma son aplicables á todos los justificantes de existencia que deben presentar mensual y semestralmente los individuos de clases pasivas en general, y en tal concepto, los que se hallen investidos del carácter de senadores, diputados á Cortes, jefes superiores y de Administracion, coroneles y similares; vienen obligados á extender en papel de la clase 12.º los oficios con que justifican su existencia en las revistas semestrales ó que se dispongan y para el percibo de sus haberes.

Al propio tiempo, y con objeto de evitar dudas en la aplicacion de los artículos 31 y 94 de la mencionada ley, la direccion advierte á V. S. que debe cuidar se adhiera el timbre móvil de 10 céntimos en las autorizaciones administrativas que para el percibo de sus haberes y pensiones confieren los individuos de clases pasivas, así como que á los oficios en que las autoridades militares trasladan á los interesados las reales órdenes de los ministerios de Guerra y Marina concediendo pensiones de Montepío militar y de Marina, se una el papel de pagos ó timbre correspondiente, con arreglo á la escala que establece el referido art. 94 de la ley tantas veces citada, observando igual procedimiento en los oficios de acumulacion de las mismas pensiones que V. S. autorice en uso de sus facultades.»

La compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, rebaja desde 1.º de Febrero próximo los tipos de percepcion á las mercancías siguientes:

«Los trasportes de cartuchos metálicos, se tasarán por la tarifa general número 9, (1.ª clase) por tonelada y kilómetro á 0'65 reales.

Las expediciones de petróleo, gas-mille ó gasolina, en pipas, barriles ó cajas, por wagon completo con un peso mínimo de 6.000 kilógramos, ó pagando por este peso, se tasarán por la misma tarifa general número 9, (1.ª clase) por tonelada y kilómetro á 0'65 reales.

Las expediciones de azufre refinado, en barricas ó cajas, por wagon completo con un peso mínimo de 8.000 kilógramos, ó pagando por este peso, se tasarán por la misma tarifa general número 9, (1.ª clase) por tonelada y kilómetro á 0'65 reales.

Las expediciones de azufre en bruto, en barricas ó cajas, por wagon completo con un peso mínimo de 8.000 kilógramos ó pagando por este peso, se tasarán por la misma tarifa general número 9, (2.ª clase) por tonelada y kilómetro á 0'55 reales.

Las expediciones de alquitran y brea, en pipas ó barricas, por wagon completo con un peso mínimo de 6.000 kilógramos, ó pagando por este peso, se tasarán por la

misma tarifa general número 9, (2.ª clase) por tonelada y kilómetro á 0'55 reales.

Las citadas expediciones por wagon completo, se harán sin responsabilidad de la compañía por los derrames ó mermas naturales propios del género, y será obligacion de los remitentes y consignatarios respectivamente las operaciones de carga y descarga, con arreglo á las condiciones de las tarifas especiales locales.»

Parece que el señor Cardenal arzobispo de Santiago irá á Roma acompañando á los peregrinos de Compostela.

Esto hace presumir que ya no presidirá la peregrinacion el señor Nocedal, pues de otro modo no se sometería el Sr. Payá á la jefatura del jefe reconocido del carlismo.

Vemos en *La Correspondencia de España* que *La Ilustracion Gallega y Asturiana*, que habíamos creído cesara en su publicacion, pues en este mes no recibimos ningun número, cambia su titulo por el de *Ilustracion Cantábrica*.

Se han presentado en el ministerio de Fomento los estudios del ferro-carril de Santiago á la Teira. Nos alegramos.

Parece que el ilustre prelado de Valencia, monseñor Monescillo se ha opuesto terminantemente á que la peregrinacion sea dirigida por seglares.

El *Mercantil Valenciano* publica curiosos detalles acerca de este particular:

«Parece, dice el colega, que al respetable y digno prelado se presentó en calidad de ministro plenipotenciario ó cosa así del Sr. Nocedal, el conocido jefe del carlismo valenciano, Sr. Royo y Salvador, quien despues de exhibir las credenciales que en nombre del laico Pontífice madrileño le acreditaban como encargado de organizar en Valencia la peregrinacion á Roma, pidió al Sr. Monescillo su apoyo y auxilio para llevar á cabo la romería absolutista. El señor Monescillo que no es solo un hombre ilustrado, sino un hombre de carácter, contestó al Sr. Royo, que tratándose de un acto religioso, no tenía para qué ni por qué aceptar como legitima la iniciativa y la autoridad de un hombre político como el señor Nocedal; que tenía en la Santa Sede su autoridad superior gerárquica, y que á sus instrucciones se atenderia en cuanto á la proyectada peregrinacion, negando desde luego toda clase de auxilios al ministro plenipotenciario del Sr. Nocedal y á los proyectos de éste, á los que no podía asociarse.»

**Correspondencia**

Madrid 20.—La prensa confirma la noticia que hace dias di á V. respecto á que en el caso que se iniciara una crisis los ministros que salieran serian precisamente reemplazados por otros de la misma procedencia, para que los elementos fusionados tuviesen en el Gabinete la misma representacion que tienen en el dia.

Como no podia ménos de suceder los partidarios de la modificacion del ministerio muestran profundamente descontentos de la actitud que se atribuye al Sr. Sagasta, contraria en un todo á sus aspiraciones. Cuando hablan particularmente del asunto no se reservan en decir que si como se asegura, el Gobierno se presenta á las Cámaras tal y como está constituido ellos harán ante las mismas lo que á su derecho corresponde como verdaderos cumplidores de lo que se debe al país despues de los solemnes ofrecimientos que desde la oposicion le hizo el partido constitucional por boca de su jefe al que presentan como *moroso*, ya que no arrepentido de lo que con aplauso de todos sus amigos políticos, ofreció á la nacion. Y añadan que harán pública esta declaracion como prueba firme de que no renuncian de sus propósitos, los cuales acentuarán en el Parlamento luego que este reanude sus tareas, sin que consideraciones personales, mal entendidas, les haga vacilar en su camino que recorrerán con inquebrantable espíritu, suceda lo que suceda. Esto dicen y afirman los descontentos de la mayoría.

Hoy el señor Balaguer ha tenido una entrevista con el señor D. Antonio Romero Ortiz en la cual dicen se ha tratado con toda extension de la intransigencia de que se dice estar animado el Sr. Sagasta (D. Práxedes Mateo) á pretexto de no consentir imposiciones que menguarían su autoridad por el momento y la anularían despues. Atribuyese al segundo la opinion de que, habiendo hecho ya todo lo que debia hacer la prensa que está á su lado, conviene que hoy por hoy se encierre en una prudente y patriótica reserva, porque así lo exige el bien del partido; y el dia que la Representacion nacional emprenda de nuevo sus trabajos, entonces será cuando los que marchan en la vanguardia de la situacion, deben presentar al Gobierno soluciones esencialmente liberales y dentro de los ofrecimientos consabidos, sin dejarse fascinar por varias promesas. Y que el dia que el Gobierno se convenza de que el elementoliberal del fusionismo resistió valerosamente toda remora en el cumplimiento de lo que se debe, no tendrá más remedio que avanzar ó aparecer como ingrato á los preceptos que invocaron sus individuos para elevarse hasta donde se encuentran. De esta opinion se dice que es el señor Lopez Dominguez.

El Consejo de ministros, al decir de personas bien informadas, se ha ocupado muy particularmente del estado de la política exterior é interior, de cómo se van planteando en provincias los planes del Sr. Camacho y de cómo se presenta la comision que ha llegado de Barcelona de los tenedores de la Denda, para tratar sobre la conversion. Y esto, dicen, que es de lo que con especial preferencia se ha ocupado el Consejo á instancia del jefe superior del departamento de Hacienda; habiéndose acordado en definitiva los términos en que podrán venir á dicha conversion los tenedores catalanes. Aunque la cuestion no deja de ofrecer alguna dificultad, no es dudosa una inteligencia entre dicha comision y el ministro. No me hago cargo de otros pormenores del Consejo porque los publican los periódicos en su edicion de provincias.

En el círculo de la union mercantil se hablaba esta tarde de las provincias que han contribuido ya á las excitaciones formuladas por el Gobierno respecto á las tarifas cerneras, y se fijan en los nuevos tipos de referencia á telegramas recibidos de dicho que el comercio y la industria catalana ha acogido con aplauso la medida del referido sindicato; ejemplo que seguirán todas las demás provincias.

Dícese que el señor don Práxedes Mateo Sagasta tendrá una entrevista, brevemente, con sus amigos los señores Romero Ortiz y Balaguer, á la que, dadas las circunstancias actuales, se atribuye importancia, si bien los que presuman conocer los temperamentos de ambos señores, no se atreven hacer angurios acerca del resultado.

A última hora el salon de conferencias del Congreso se presenta bastante concurrido y animado. Las conversaciones giran sobre lo que harán los llamados descontentos, si no hay crisis y si el Sr. Sagasta tendrá valor para resistir las corrientes de estos. Las opiniones se presentan divididas. Hay quien asegura que al primer acto que seriamente intenten aquellos en el Congreso, Sagasta cederá. Pero que hasta entonces no habrá nada. (El Correspondent.)

**Local**

Tenemos el mayor gusto en anunciar á nuestros abonados y á cuantos se interesan por los adelantos y cultura de esta capital que la *Sociedad Económica de Amigos del país*, poco hace restablecida, cuenta ya con la Biblioteca popular que en la sesion últimamente celebrada acordó impetrar del Gobierno de S. M.

Débese este singular beneficio á la patriótica y espontánea iniciativa de nuestro dignísimo y muy celoso diputado por esta circunscripcion, el Sr. D. Benigno Quiroga L. Ballesteros, quien, no bien tuvo noticia del indicado acuerdo, deseo de coadyuvar á tan laudable pensamiento, se adelantó á practicar las gestiones convenientes para su realizacion, obteniendo al fin la concesion deseada y en términos sumamente favorables, puesto que

tante, ó sea la formacion de los registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, las juntas municipales los remitirán á las provinciales con las cédulas-declaraciones, advirtiéndole que al libro-registro debe acompañar el *resumen*, y á las cédulas originales su respectiva *carpeteta*.

Una vez aprobados en cada provincia los registros de fincas rústicas y urbanas, las comisiones de estadística están en el deber de anunciarlo en los *Boletines Oficiales* y de comunicarlo á los presidentes de las audiencias, para que por su conducto llegue oficialmente á noticia de los jueces de primera instancia de su respectivo territorio.

Tenemos, pues, 1.º la operacion de reparto, extension y recogida de cédulas; 2.º la de examen y depuracion de las relaciones de los contribuyentes, y 3.º los libros registros y su respectiva aprobacion, operaciones todas que exigen meditado estudio, buen deseo y conocimientos especiales.

Antes de exponer las bases generales que regulan las *cartillas evaluatorias* (qué penalidad establece la ley al que oculta, para los efectos contributivos, fincas rústicas ó urbanas y ganados?

Todo español está facultado para denunciar dichas ocultaciones, debiendo el denunciador garantizar la denuncia á satisfaccion del jefe de la administracion económica. Las denuncias son retribuidas con el importe total de las multas impuestas al ocultador ó ocultadores tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella resolucion administrativa.

La correccion puede ser administrativa ó judicial. La primera se aplica por medio de multas de 10 á 500 pesetas, y las exige la administracion activa, y la segunda la imponen los tribunales ordinarios, con arreglo á las disposiciones del Código penal. Pero ya sean corregidas las faltas gubernativamente, ya sean castigados los delincuentes por providencia judicial, siempre que aparezca ocultacion de riqueza, debidamente justificada, procederá la Administracion al cobro de lo dejado de percibir por el Tesoro, con más el 6 por 100 por intereses de demora.

No falta quien crea que los amillaramientos y los censos de poblacion predisponen al aumento de los impuestos y á nuevas exigencias tributarias, cuando precisamente los unos y los otros tienden á distribuir equitativamente las cargas públicas y á hacer más soportable el pago de la contribucion.

La diferencia de cultivo, la diversa calidad de la tierra, la manera de apreciar dentro de una misma zona los productos del suelo, los terrenos de regadio y de secano, las viñas, los olivares, los montes y la caña de azúcar peninsular constituyen en su avalúo operaciones delicadas, que exigen como base la buena fé y necesitan para su cabal desempeño conocimientos científicos y prácticos.

Pero como nos falta todavía exponer la legislación aplicable á las *cartillas evaluatorias*, quedamos en el uso de la palabra, con permiso de nuestros lectores.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

sabemos que la Biblioteca concedida será de las más completas.

Felicítamos, pues, por tan lisonjero y pronto resultado á la *Sociedad económica lucense* que no tardará mucho en proporcionarnos nuevos motivos de complacencia, y á la vez cumplimos el grato deber de significar nuestro agradecimiento al Sr. Quiroga por el celo y actividad con que una vez más nos ha demostrado su interés por cuanto redunde en bien del país que dignamente representa.

El ministro de la Gobernacion ha confirmado la providencia del gobernador civil de esta provincia, suspendiendo un acuerdo de la Diputacion provincial acerca del destino que ha de darse á las cantidades remitidas por los gallegos de América para socorrer la miseria en 1880.

Hemos recibido un ejemplar de la *Memoria* relativa al proyecto de ferro-carril económico directo de la Coruña á Santiago, presentada por la comision encargada del estudio del asunto.

La leeremos y hablaremos de ella.

Parece que ha sido objeto de varios y opuestos comentarios el sueltecillo que hemos publicado dando cuenta de la conversacion habida en cierto círculo acerca de la junta organizadora de la peregrinacion en esta ciudad.

No nos extraña; pero aún más podrian decir mestizos y puros si hubiésemos dado á la estampa la conversacion ínter.

Porque de una y otra parte se dijeron buenas cosas.

**Miscelánea**

*Santos de hoy.*—Nuestra Señora de la Paz y Santos Timoteo y Feliciano.

*Idem de mañana.*—La Conversion de San Pablo y Santa Elvira.

*El sargento.*—¿V. sabe leer y escribir, señor recluta?

—Diré á V., mi primero: escribir, si señor; ahora en punto á leer, no entiendo jota.

—Es extraño..... A ver, escriba V. algo. El recluta escribe unos garabatos.

*El sargento.*—¡Só animal! ¿Qué ha escrito V. ahí? A ver, lea V. lo que acaba de escribir.

*El recluta.*—Perdone V., mi primero: ya le he dicho que en punto á leer no entiendo pizca.

*Unguento y Pildoras Holloway.*—Pulmones Sanos.—A menos que la sangre no sea librada de las partículas morbosas que á su paso por el pecho suelen introducirse en ella, los pulmones más fuertes no se verán afectados y el pecho delicado experimentará un ataque positivo de enfermedad. Los remedios Holloway son sumamente eficaces para limpiar los órganos de la respiracion, para disipar las acumulaciones morbosas y para purificar la sangre. Cuando existe alguna congestion, obstruccion ó dolor pectoral, este Unguento bien frotado sobre el asiento del mal, pronto removerá este último, é impedirá que nazcan de él resultados funestos. En los casos de resfriados ordinarios, dificultad de respirar ó tos crónica ó espasmódica, el Unguento y las Pildoras Holloway confieren al paciente un alivio inmediato y una exencion completa de todo peligro futuro.

**Servicio particular.**

*Madrid 24 10<sup>a</sup> n.*—Recibido á las 8<sup>a</sup> m.

*La Gaceta publica un decreto sobre recompensas é indulto de Salvochea.*

*Nombrado D. Luis Daban Capitán general de Aragón.*

*Recepcion en Palacio brillantísima, habiendo asistido Moret y Lopez Dominguez. Cánovas se excusó de asistir á la comida.*

**ANUNCIOS**

SE VENDE UNA CASA EN LA RUA nueva número 74. El portero de Palacio dará razon.

**ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY**

VAPORES

MALA RFAI

CORREOS

INGLESA



**SALIDAS FIJAS.**

De Vigo, todos los dias 4 y 30 de cada mes.  
De Ciril, todos los dias 30 de cada mes

EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,

saldrá de Ciril y Vigo para Montevideo y Buenos Aires

**DIRECTAMENTE,**

sin tocar en ningun puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor

**TRENT,**

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1882,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos Aires, el magnifico vapor

**AVON.**

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

**MONDEGO.**

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los dias 9 y 24 de cada mes, tocando en Lisboa los dias 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Ciril: D. Ricardo de Urioste.

**GRAGEAS, ELIXIR y JARABE**

**Hierro del Dr Rabuteau**

Laureado del Instituto de Francia.

Los numerosos estudios hechos por los sabios más distinguidos de nuestra época, han demostrado que las Preparaciones de Hierro del Dr Rabuteau son superiores á todas las demás ferruginosas en los casos de Clorosis, Anemia, Pálidas, Debilidad, Extemperacion, Consecuencia, Debilidad de los Niños, y las enfermedades causadas por el Empequecimiento y la Alteracion de la Sangre a consecuencia de las fatigas y excesos de todas clases.

Las GRAGEAS de HIERRO RABUTEAU no empuñan los dientes y las digieren los estómagos más débiles sin la menor molestia; se toman dos Grageas por la mañana y dos por la tarde antes de cada comida.

El ELIXIR de HIERRO RABUTEAU está recomendado á las personas cuyas fuerzas digestivas están debilitadas: una copa de licor mañana y tarde despues de cada comida.

El JARABE de HIERRO RABUTEAU especialmente destinado á los Niños.

El tratamiento ferruginoso por las GRAGEAS RABUTEAU es muy económico.

ACOMPANA A CADA FRASCO UNA INSTRUCCION DETALLADA

Desconfiar de las falsificaciones y sobre cada frasco salir como garantía la Marca de Fábrica (depositada) con la firma CLIN y C<sup>o</sup> y la Medalla del PREMIO MONTYON.

El Hierro Rabuteau se vende en las principales Droguerías y Farmacias.

Art. 143. Las fábricas y demás establecimientos públicos de venta situados en el extraradio que, no hallándose encabezados con la Administracion por los consumos que realicen en sus establecimientos y las ventas para el de dicha localidad, no justifiquen tener pagados los derechos correspondientes.

Art. 154. Incurrén en una multa de 25 á 125 pesetas los habitantes domiciliados en los extrarádios que, no hallándose encabezados con la Administracion, no justifiquen tener pagados los derechos y recargos de las especies que consuman.

Art. 155. Incurrén en una multa de 25 á 125 pesetas los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 156. Incurrén en una multa de 12 á 50 pesetas los alcaldes y autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administracion ó por quien la represente para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse, ó que le presten con dañosa demora.

Art. 157. Para imponer las penas de que trata este capítulo, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

Art. 158. A los Tribunales corresponde entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 159. Cuando la defraudacion de las especies de consumos se realice á caballo para atravesar ó escape la línea al verse perseguidos los defraudadores y matuteros por el Resguardo, incurrirán éstos, además de la penalidad señalada en el art. 152, en otra multa igual al valor de las caballerías que se aprehendan con las especies si los conductores, en vez de detenerse á las intimaciones del Resguardo, apelan á la fuga para realizar la defraudacion.

Art. 160. Siempre que la defraudacion de las especies de consumos se realice por personas á las cuales se les pruebe la reincidencia y el hallarse dedicadas habitualmente á este tráfico inmoral, ó cuando se empleen medios artificiosos para ocultarlas y eludir el pago de los derechos, se instruirá la oportuna sumaria, que se pasará al Juzgado correspondiente para que con independencia de la penalidad administrativa se imponga á los delinquentes la que proceda con arreglo al Código penal.

Art. 161. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo, serán inutilizadas por la Administracion de consumos.

Lo serán tambien los registros de los carruajes, doble fondos, etcétera, siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, despues de afirmar los conductores que no las llevan. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten á su costa la inutilizacion.

Art. 162. Todos los casos que se consideren penables excepto los

el que expendan al por mayor las fábricas sin este requisito.

Art. 137. A las fábricas se las hará cargo en cuenta de la totalidad de las elaboraciones, pues si alguna porcion saliera imperfecta, les será rebajada cuando se inutilice del todo, ó cuando la amalgamen, para perfeccionarlo, con elaboraciones posteriores.

Art. 138. Las fábricas de cervezas no podrán hacer uso de calderas menores de 30 arrobas, y se les hará cargo por el número de cocciones y por la cabida de cada caldera, deduciendo un 25 por 100, sin perjuicio de deducir tambien las pérdidas que oportunamente acrediten por rompimiento de calderas y envases, exceptuadas las botellas.

**CAPÍTULO XVI.**

*Venta de líquidos.*

Art. 139. Los puestos públicos de venta de líquidos verificarán ésta con entera libertad en las poblaciones que no hubiere fieltos exteriores ó de entrada.

Art. 140. Donde los haya centrales ó principales, dichos puestos públicos para establecerse necesitan dar aviso escrito á la Administracion del impuesto, á fin de que ésta pueda ejercer la intervencion que le corresponde.

Art. 141. No se concederá á los puestos públicos el beneficio de hacer extracciones para otros pueblos con libertad ó devolucion de derechos, ni se les harán abonos por derrames ni por inutilizaciones.

Art. 142. Es indispensable licencia administrativa escrita para vender líquidos en cualquier sitio comprendido en el radio ó en el extraradio.

Art. 143. Las licencias para el extraradio deberán concederse para realizar la venta en edificios ó puestos situados en las vías de comunicacion; però podrá recogerlas la Administracion cuando los expendedores no satisfagan en cada mes los derechos al menos de 100 litros de vino, 30 de aguardiente ó 10 de aceite.

Art. 144. Con ocasion de obras públicas importantes, podrá la Administracion autorizar, mientras duren, el establecimiento de puestos de venta en despoblado, ó fuera de las vías de comunicacion.

**CAPÍTULO XVII.**

*Venta exclusiva al por menor.*

Art. 145. En las poblaciones que no tengan más de 1.000 habitantes dentro de su término municipal podrán los Ayuntamientos establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de vinos, aguardiente, aceites y carnes frescas ó saladas; però en la inteligencia de que no se privará á los cosecheros y fabricantes de la misma poblacion de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

# PASTA PECTORAL

del DOCTOR ANDREU DE BARCELONA.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte ó incómoda que sea. Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

**LA TOS** ronca y fatigosa que es síntoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de tos, que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo.

**LA TOS** continúa y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta pasta y desbuen depurativo.

**LA TOS** seca convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocación, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.

**LA TOS** ferina ó de coqueluche que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgana y hasta esputos sanguíneos, se cura con esta pasta, mayormente si se le acompaña algún cocimiento pectoral y analéptico.

**LA TOS** catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecían semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducía de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple tos, ocasionada por un constipado mal cuidado. Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

## ALIVIO Y CURACION DEL ASMA Ó SOFOCACION DE TODA CLASE.

### FOR LOS CIGARRILLOS BALSAMICO Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio. Fumando un solo cigarrillo aún en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente. Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

**LOS ATAQUES DE ASMA** por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se vé privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño. Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán también de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y de América, así como en Francia, Italia y Portugal.

Cédulas-declaraciones para fincas rústicas, urbanas y pecuaria.

Más de un millón de purgas en un año.

CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES

# LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento pertinaz, etc., etc. Venta del Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

IMPORTANTE.

Ha sido premiada esta Agua con Medalla de Oro, premio superior concedido en la Exposición Especial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país. Depósito central: Jardines, 15, bajo.



## LA PROVEEDORA UNIVERSAL

### GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE Francisco Fernandez y hermano

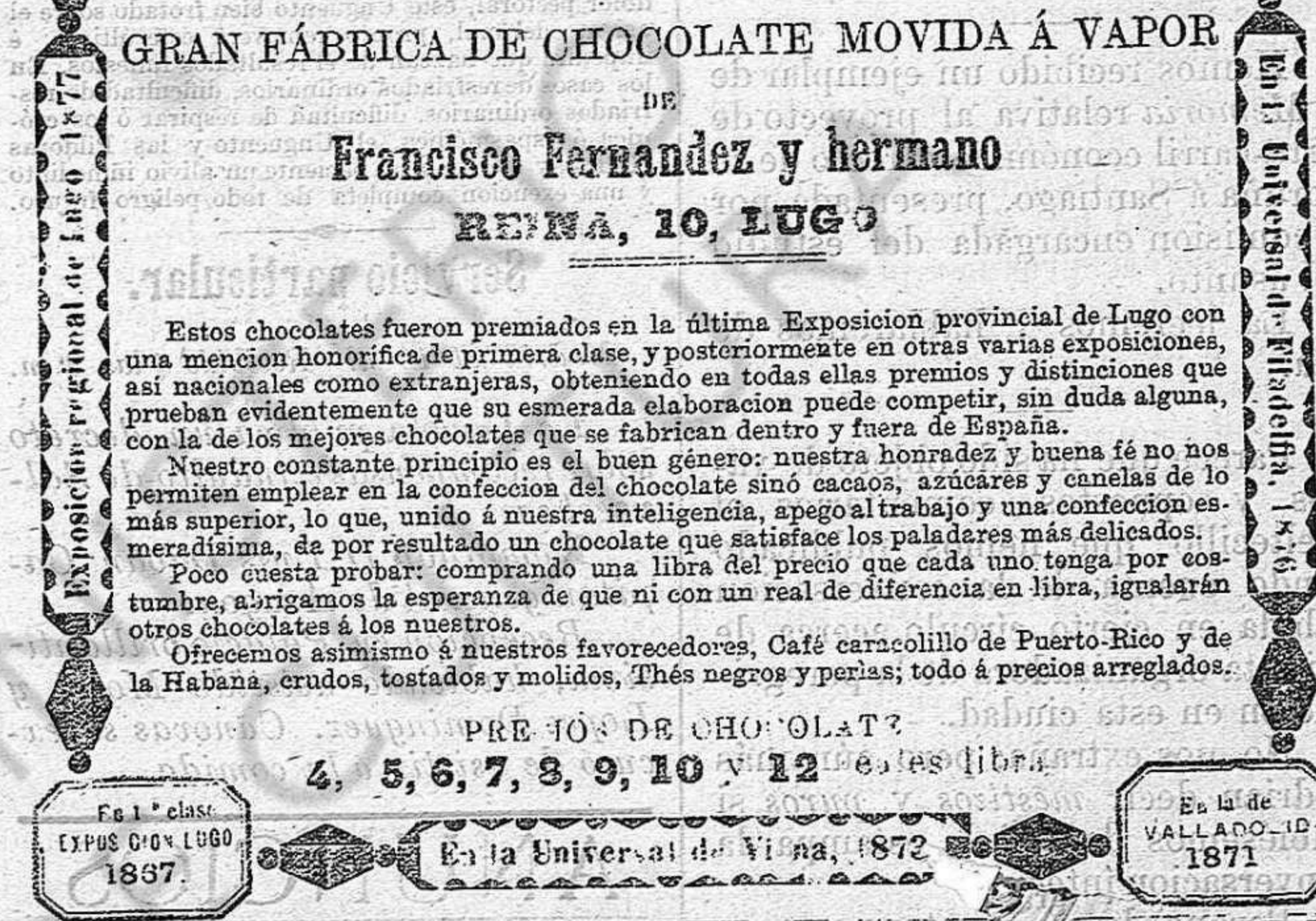
REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposición provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confección del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confección esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.



PRECIOS DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra

SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon. SE ALQUILAN LOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.

Art. 146. Se entienden por ventas al por menor en las poblaciones que disfruten la facultad de la exclusiva las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Art. 147. Para solicitar el indicado privilegio es indispensable que los Ayuntamientos lo acuerden, asociándose para el efecto con un número de contribuyentes doble que el de concejales, y que se hallen representados en aquellos los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que, al por mayor ó al por menor, especulen con las especies que han de ser objeto de la exclusiva.

Art. 148. La solicitud del Ayuntamiento será dirigida á la Administración provincial de Hacienda, acompañando certificación del acuerdo tomado por aquella Corporación y los asociados, expresando los motivos que hubiere para considerar necesaria la concesion.

Art. 149. Las Administraciones provinciales pondrán al Delegado de Hacienda la que le corresponda, y éste concederá ó negará la exclusiva en el plazo de un mes, y su decision causará estado sin ulterior recurso, salvo si por cualquiera causa no diere su resolución dentro de dicho término, se entenderá concedida.

Art. 150. La Hacienda no utilizará la exclusiva cuando administre los derechos ni cuando los arriende.

### CAPÍTULO XVIII.

#### Disposiciones penales.

Art. 151. Incurrirán en el pago de dobles derechos:

1.º Los que invitados en los felatos á manifestar si conducen especies de adeudo, afirmen dos veces, lo ménos, que no las llevan, siempre que se les pruebe en el acto la falsedad de su negativa.

2.º Los que conduciendo de tránsito especies gravadas, pernecten con ellas en el rádio sin dar aviso á cualquier dependiente administrativo.

Art. 152. Incurrirán en una multa equivalente al valor de la especie y pago de dobles derechos:

1.º Las especies que se oculten artificiosamente con el objeto evidente de librarlas de adeudo.

2.º Las que para introducirse ó extraerse, sean conducidos fuera de los caminos ó calles que tengan obligacion de seguir.

3.º Los que caminando de tránsito por el término municipal sean vendidas sin aviso prévio á la Administración para su adeudo ó intervención administrativa.

4.º Los que en los aforos de los depósitos resulten de exceso sobre las que aquellos deban tener segun la cuenta administrativa.

5.º Las que sean aprehendidas despues de haberse introducido fraudulentamente. Cuando se pruebe la introduccion fraudulenta, sin que se pueda justificar la cantidad de las especies se impondrá una multa de 50 á 250 pesetas.

6.º Las que se introduzcan por conducto subterráneo ó mediante escalamiento. En estos casos se instruirá sumaria, que se pasará al Tribunal competente, para que, independientemente de la penalidad administrativa, imponga á los culpables las penas que procedan.

7.º Las que se introduzcan en los depósitos sin licencia administrativa.

8.º Las que se adulteren para defraudar los derechos.

9.º Las elaboradas en cualquiera fábrica establecida sin el prévio aviso á la Administración, en la forma que determina el capítulo referente á las fábricas.

10. El jabon que las fábricas expendan al por mayor ó destinen al consumo inmediato, sin el sello que acredite la intervencion administrativa, y en su caso el pago de derechos.

Art. 153. Incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas:

1.º Los que no den á la Administración dentro del término que al efecto se les señale, ó las dieren inexactas, las relaciones de ganados sujetos al impuesto.

2.º Los que no la den aviso por escrito de las altas y bajas de los ganados registrados dentro del término prefijado.

3.º Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposicion de expenderse para el consumo.

4.º Los que no cumplan con la obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de estos.

5.º Los que no paguen en fin de cada semana, ó antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato.

6.º Los que traspasen las especies de sus depósitos á otro depósito sin licencia administrativa.

7.º Los depósitos y fábricas que no den aviso escrito de las especies que faciliten á los establecimientos públicos de venta.

8.º Las fábricas del rádio y extrarádio que no den aviso de sus acopios de primeras materias estando gravadas.

9.º Las fábricas y los depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores que tuvieren comunicacion interior con otros edificios, despues de haberseles advertido la prohibicion.

10. Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introduccion y extraccion de especies.

11. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan sin haber dado conocimiento por escrito á la Administración, y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

12. Las fábricas que no pasen aviso á la Administración un dia antes de empezar sus elaboraciones.

13. Los que no siendo cosecheros ó fabricantes vendan al por menor especies arrendadas con la exclusiva sin licencia escrita del arrendatario.